



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

RESOLUCION 013/2011.-

La Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; - - - - -

Visto: El Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; - - - - -

Visto: La Resolución No. 04/2007, de fecha 01 de julio del año 2007, la cual modificó la resolución No. 07/2002, de fecha 08 de julio 2002 en sus artículos segundo, tercero y cuarto;- - - - -

Vista: La Resolución No.02/2010, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diez (2010), la cual modificó los artículos Primero, párrafo I; Segundo y Quinto de la resolución No.04-2007, así como, estableció en su artículo “Sexto”, que a partir del 1ro. de Junio del año 2010, cada carrera a celebrarse en el Hipódromo V Centenario, tendría un mínimo de seis (6) caballos inscritos en los programas oficiales, con la excepción de los caballos nativos que podrá registrarse en los programas hasta cinco (5).- - - - -

Visto: El Estado de Ingresos, Costos y Gastos Comparativos del 08-03-2011 al 31-03-2011 y del 01-04-2011 al 30-04-2011, del Hipódromo V Centenario, el cual arroja números negativos, en razón de las grandes deudas que posee con sus suplidores, además, por la falta de designación presupuestaria, a los fines de poder cubrir los gastos de operaciones del Hipódromo V Centenario; - - - - -

Vista: La Resolución No.01-2011, de fecha diecisiete (17) de marzo del 2011, mediante la cual se nombró un administrador provisional del Hipódromo V Centenario;-

Vista: La Resolución No.08-2011, de fecha once (11) de mayo del 2011, mediante la cual se reglamentó las diferentes tipos obligaciones y facultades que posee el Gerente General Provisional;- - - - -

Vista: La comunicación de fecha treinta (30) de mayo del dos mil once (2011), expedida por la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera, Inc., mediante la cual le presentan una series de sugerencias a esta Comisión para el beneficio de la hípica nacional. - - - - -

Visto: La comunicación de fecha primero (1ro) de junio del año dos mil once (2011), expedida por el Gerente General de Hipódromo V Centenario, mediante la cual nos



señalan una series de medidas que entiende que son prudentes para el funcionamiento del Hipódromo V Centenario y de la industria hípica. -----

**Visto:** El censo de la población caballar del Hipódromo V Centenario, realizado por el Secretario de Carreras, mediante el cual se pudo comprobar la poca cantidad de equinos existente al día de hoy en el referido hipódromo.-----

**Visto:** Las citaciones realizadas a los diferentes entes hípicas, (*Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras; Gerente General del Hipódromo V Centenario*), por la Secretaria de la Comisión, a los fines de que estos acudieran a la reunión pautada para el 14-06-2011, por ante ésta Comisión, a los fines de que expusieran los diferentes puntos de vistas, tanto sus "pro" como sus "contra".-----

**Vista:** La reunión celebrada el pasado martes catorce (14) de junio del dos mil once (2011), entre los diferentes entes hípicas, a saber: "*Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras; Gerente General del Hipódromo V Centenario*", y ésta Comisión como ente regulador; donde se escucharon y se ponderaron las sugerencias y sus motivaciones de cada una de las partes.-----

**Visto:** Las diferentes comunicaciones, realizadas por la *Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., y Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras*; en la cual nos solicitan el pago de las diferentes deudas atrasadas en virtud de las resoluciones Nos. 04/2007 y 02/2010, precitadas.-----

**Visto:** La Resolución No. 012/2011, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil once (2011), en su considerando número dos (2), de la página tres (3), se estableció que en cuanto a los demás puntos (*puntos económicos*), iban ser ponderados y fallados mediante resolución distinta a la citada;- -----

**Visto:** El artículo IV, párrafo 1, literales "d y i", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para dictar *órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.*-----

**Visto:** El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*-----

**Visto:** El artículo XXVIII, numeral 5, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-----



**LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS  
DOCUMENTOS Y ARTICULOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y  
DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que el hipismo ha estado vigente en la República Dominicana por más de sesenta (60) años, siendo esta una de las actividades predilectas de los dominicanos por el gran entretenimiento y espectáculo que el mismo ofrece.-----

**CONSIDERANDO:** Que el hipismo genera cerca de 4,000 empleos de forma directa e indirecta, y posee una inversión superior a los mil millones de pesos, por lo que, el Estado debe preservar dicha inversión y garantizar la permanencia de los puestos de trabajo.-----

**CONSIDERANDO:** Que el hipismo dominicano se ha ido deteriorando progresivamente en los últimos diez (10) años, como consecuencia de una serie de factores y causas que han alejado a los fanáticos, dueños y criadores de caballos de carrera de este deporte-espectáculo, al grado que si no se toman inmediatamente las medidas correctivas de lugar y se incentivan a los diferentes entes que intervienen en el montaje de ésta actividad, se corre el riesgo de que la misma desaparezca en un futuro cercano.-----

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad esta Comisión a podido comprobar que ningunos de los entes hípicos, poseen los recursos suficientes para ayudar a elevar y optimizar las operaciones, servicios y el número de carreras de calidad, que deben celebrarse en el Hipódromo V Centenario, en vista de que los ingresos que se están percibiendo por concepto de apuestas no son suficientes, a raíz de la escasa población caballar existente en estos momentos.-----

**CONSIDERANDO:** Que en la reunión celebrada el pasado martes catorce (14) de junio del dos mil once (2011), entre los diferentes entes hípicos, "*Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras; Gerente General del Hipódromo V Centenario*, y ésta Comisión como ente regulador, se conocieron los siguientes puntos:

- a) La posibilidad de reducción de tres (3) programas de carreras a dos (2) programas de carreras por semana;
- b) Reagrupación de los reclamos tanto los nativos como los importados;
- c) Reclamos para los ejemplares de dos (2) años nativos e importados;
- d) Poner las llamadas solamente para No ganadores, Ganadores de una (1) primera y Libres;
- e) La eliminación de las Llaves o Entrys, a los fines de aumentar por carrera la cantidad de números jugables;
- f) La empresa operadora asumirá el compromiso del pago de los premios directamente, y;



g) La eliminación del 8% otorgado a la Comisión Hípica Nacional.-

**CONSIDERANDO:** Que en dicha fecha, ésta Comisión ponderó lo concerniente a la *Reducción de Programas; Eliminación de los Entrys o Llaves; Las Llamadas de No Ganadores, Ganadores de una (1) primera y Libres, y; sobre los Reclamos*, así como, todo lo relacionado a la ejecución de dichos cambios (resolución No.012/2011), en razón de que los referidos puntos se suscribían a lo concerniente a las realización de las carreras de caballos; reservándose el derecho de contestar los demás puntos mediante resolución distinta;-

**CONSIDERANDO:** Que los puntos faltantes a ponderar (*La empresa operadora asumirá el compromiso del pago de los premios directamente, y la eliminación del 8% otorgado a la Comisión Hípica Nacional*), serán contestados mediante la presente resolución, así como, otras medidas necesarias para evitar el colapso total de las operaciones del Hipódromo V Centenario.-

**CONSIDERANDO:** Que el malestar económico por el cual está pasando la hípica dominicana, a raíz de los escasos recursos existentes, nos hemos visto en la obligación de hacerle frente a esta situación, especialmente en ponderar ciertas medidas sugeridas por los diferentes entes hípicos, (*Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras; Gerente General del Hipódromo V Centenario*), así como varias de nuestras autoría.-

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, luego de haber recibido y analizado cada una de las sugerencias de los distintos entes que intervienen en el deporte hípico y haber comprobado la situación económica real del Hipódromo V Centenario, ha decidido ponderar y resolver lo consignado en la presente resolución, *hasta tanto se incremente la población caballar y se incrementen las apuestas, por consiguiente, volver a un punto de equilibrio para todos los entes hípicos.*-

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión está en la obligación de regular y fiscalizar los recursos económicos percibidos por la administración del hipódromo por concepto de apuestas, así como, la forma en que estos deben ser distribuidos y utilizados.-

**CONSIDERANDO:** Que el Estado Dominicano ha invertido en infraestructura y demás instalaciones del Hipódromo V Centenario, más de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS CON/00 (RDS229,000,000.00)**, así como, ha dado diferentes tipos de subsidios (agua, energía, seguridad, incentivos, etc.) a todos los entes hípicos, durante el transcurso de los años, tanto a nivel de edificación como de suministro de los diferentes tipos de servicios, a los fines de mantener vigente el deporte hípico en la República Dominicana;-

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad los hipódromos, para poder subsistir necesitan generar ingresos a través de otros mecanismos o entradas (Hoteles, Casinos, Sports Books, Tragamonedas, etc.), *los cuales, la hípica dominicana no cuenta con ningunas de ellas al día de hoy.*-



**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 04/2007, de fecha 01 de julio del año 2007, la cual modificó la resolución No. 07/2002, de fecha 08 de julio 2002, en sus artículos segundo, tercero y cuarto, se debió según sus consideraciones a que: *“vendría a contribuir con el fortalecimiento económico de la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., y la Empresa Operadora, que son entidades importantes de la industria hípica que contribuyen grandemente con el desarrollo de la misma,”*- -

**CONSIDERANDO:** Que la resolución No.02/2010, d/f 27 de mayo del 2010, dispuso que los ingresos que se percibieran por concepto de las rebajas de los gastos que incurre por concepto de “Simulcasting”, y que éste dinero dejado de pagar era *para ser invertido y distribuido en beneficio de la hípica nacional*, por lo que se modificó la resolución No.04-2007, d/f 1-07-2007, cambiando los artículos 1ro, 2do y 5to de la referida resolución. Disponiendo además (Resolución No.02/2010 d/f 27-05-2010), en su artículo sexto, lo siguiente:

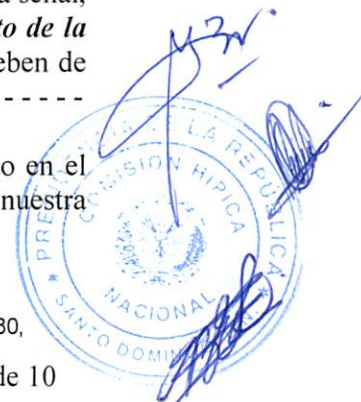
*“DISPONE como al efecto Dispone, que a partir del 1ro de Junio 2010, cada carrera a celebrarse en el Hipódromo V Centenario, tendrá un mínimo de (6) Seis Caballos inscritos en los programas oficiales. Con la excepción de los caballos nativos que podrán registrarse en los programas hasta (5) cinco; (Sic).-----*

**CONSIDERANDO:** Que no obstante a que en dicha resolución, se le dio a la *Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.*; una participación del porcentaje ahorrado por concepto de Simulcasting; a los fines de que *estos (FNDCCI) cumplieran con el artículo sexto de la referida resolución*, cosa que no han hecho al día de hoy; situación que se ha podido comprobar mediante los panfletos de carreras, los cuales dejan ver a toda luz, la disminución de inscripciones y reducción de ejemplares. Es decir, que dicha medida no ha sido beneficiosa para la hípica nacional, ya que con ella no se ha obtenido el incremento de la población caballar que era lo que se buscaba en ese momento;- -----

**CONSIDERANDO:** Que el último contrato de simulcasting fue suscrito por el Estado Dominicano y la empresa Camarero Race Track Corp., en fecha 11 de abril del año 2011, en el cual quedó a cargo del Consejo de Administración HVC (Estado Dominicano) garantizar el pago del referido contrato, así como, todos los gastos operacionales que se deriven de la referida señal y del banqueo de las apuestas;- -----

**CONSIDERANDO:** Que ni la *Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.*; ni *Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc. (FNDCCI y ADCCPSCI)*, son partes en el “Contrato de Simulcasting” suscrito por Estado Dominicano y la empresa Camarero Race Track Corp. (Puerto Rico), ni éstos (*FNDCCI y ADCCPSCI*), pagan el costo operacional de la referida señal, ni el mantenimiento de la misma, ni tampoco *han cumplido con el ordinal sexto de la resolución No. 02/2010, d/f 27-05-2010*, precitada, por consiguiente estos no deben de seguir percibir dineros generados por el referido contrato;- -----

**CONSIDERANDO:** Que en este mismo sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil Dominicano, y el criterio jurisprudencial de nuestra



Suprema Corte de Justicia, “**LOS CONTRATOS NO PRODUCEN EFECTOS SI NO RESPECTOS DE LAS PARTES CONTRATANTES**”;-----

**CONSIDERANDO:** Que actualmente la Gerencia del Hipódromo V Centenario o Empresa Operadora, es la que se encuentra en peores condiciones económicas, toda vez que sobre ella recae la mayor tipo de responsabilidad, en razón de que es *la entidad o persona que debe cubrir todos los gastos operacionales, de empleomanía, de pago de suplidores, de señales de transmisión, eventos, publicidad, etc., así como, garantizar y pagar el pago de los premios a los dueños de caballos.* -----

**CONSIDERANDO:** Que la *Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; y la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc. (FNDCCI y ADCCPSCI)*, son instituciones sin fines de lucro, creada de conformidad con Ley No.520, cuyas actividades que desarrollan *no deben perseguir, ni generar beneficios pecuniarios*, sino, circunscribirse única y exclusivamente, a que todos sus miembros *obtengan un trato igualitario, sin privilegio alguno, buscando siempre el bien común, donde todos (pequeños y grandes) tengan la misma posibilidad de ganar un premio con uno de sus ejemplares;* es decir, que las únicas diferencias que pudieren existir entre sus miembros, son las que resulten de los talentos y virtudes de los ejemplares equinos que corran en una determinada carrera.-----

**CONSIDERANDO:** Que también es cierto que la Empresa Operadora adeuda grandes cantidades de sumas de dineros a la *Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., y la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc. (FNDCCI y ADCCPSCI)*, por el déficit operacional que viene arrastrándose desde varias administraciones y por las erradas medidas tomadas al día de hoy.-----

**CONSIDERANDO:** En virtud del principio de “*irretroactividad de la ley*” en materia civil no se puede “*ordenar más de lo que es justo, ni puede prohibir más de lo que la perjudica*”; por lo que, los reclamos realizados por los diferentes entes hípicos fueron generados a raíz de resoluciones emanadas por éste organismo en administraciones anteriores, las cuales deben de cumplirse a cabalidad durante el tiempo de su vigencia.-

**CONSIDERANDO:** Que al tratarse de deudas, las mismas deben de reclamarse por las vías correspondientes, y *no alterando el orden dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario*, siendo pasibles dichas personas de sanciones establecidas en el reglamento;-----

**CONSIDERANDO:** Que para reclamar *un derecho u obligación las personas deben de utilizar y agotar los mecanismos correspondientes a esos fines*, (utilizar el reglamento hípico, vías judiciales, extrajudiciales o administrativas) y no como lo han venido haciendo los diferentes entes hípicos;-----

**CONSIDERANDO:** Que el órgano regulador es la máxima autoridad dentro de las instalaciones del hipódromo, por consiguiente, es el único facultado para disponer y hacer cumplir las normas vigentes, por consiguiente, todo aquel que viole el reglamento, resoluciones, ordenes, etc., será pasible de ser sancionado por sus acciones, sin distinción alguna;-----



**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad los premios se están pagando de una forma porcentual, cuya formula *no ha resuelto los grandes problemas económicos de la hípica nacional*, trayendo como consecuencia, menores recursos, menores cantidad de caballos, mayores deudas, el deterioro de las instalaciones y por consiguiente, menores ingresos para el sostenimiento de la hípica.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que en ninguna parte del mundo donde existan hipódromos, los dueños de caballos, perciben más dineros que no sean los pagos de los premios ganados por estos.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XXVIII, numeral 5, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

“ . . .**Dueños de Caballos** “ . . .5.- Los Dueños recibirán los Premios fijados a sus caballos ganadores, los cuales serán pagados por la Empresa Operadora directamente al Dueño o Apoderado.”.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que el mismo reglamento establece, que es la Empresa Operadora, que debe de pagar los premios directamente al Dueño o Apoderado, por consiguiente, es la empresa que debe garantizar y pagar los mismos.- - - - -

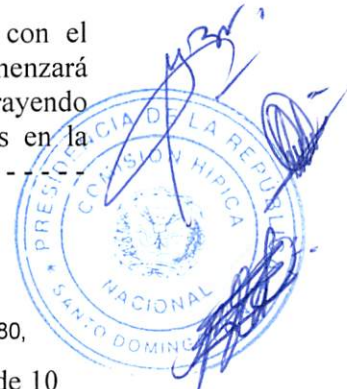
**CONSIDERANDO:** Que ésta Comisión está llamada a regular, hacer cumplir el reglamento, sus ordenes, resoluciones, disposiciones e incluso requerirle a todos los entes hípicos medidas para conservar la actividad hípica;- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que la crisis económica mundial ha afectado directamente a la República Dominicana, y por vía de consecuencia, ha afectado todas las disciplinas deportivas, no escapando de esta cruda realidad el deporte hípico; no obstante a ésta situación el Estado Dominicano ha dado la mano amiga al pasar de los años a los diferentes entes hípicos.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que el poder que le ha sido confiado a ésta Comisión, a través del Reglamento Hípico, es fundamentalmente para *que no desaparezca la actividad hípica en el país, así como, preservar toda la inversión realizada por el Estado Dominicano*, por lo que los suscritos están en la obligación hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus Ordenes y Resoluciones;- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que las condiciones de económicas actuales, de los diferentes entes hípicos, no dejan otra opción que no sea la de implementar medidas que ayuden a la estabilidad y al buen desarrollo de la hípica nacional.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que las medidas a implementar vendrán a contribuir con el fortalecimiento económico de la Empresa Operadora y por consiguiente, ésta comenzará a pagar las deudas pendientes con las diferentes entidades hípicas y suplidores, trayendo como consecuencia, una circulación de dineros, los cuales serán reinvertidos en la industria hípica.- - - - -



**CONSIDERANDO:** Que en relación a la eliminación del ocho por ciento (8%) otorgado a la Comisión Hípica Nacional, entendemos, *que en virtud de la situación económica por la cual esta pasando la hípica nacional* y en razón de que somos el organismo regulador, el cual debe de tener un fuente de ingreso, a los fines de subsistir y poder mantener una independencia de los demás entes hípicos y así poder cubrir todos los gastos (*pago de energía, teléfonos, empleomanía, escuela de jinetes, jurado hípico, secretario de carreras, contable, abogado, etc.*) operacionales que incurra el organismo, somos de opinión de que *no procede dicha eliminación*. No obstante, y en virtud de la realidad por la cual están pasando el deporte hípico, esta Comisión entiende prudente *condonar todas las deudas pendientes que posee la Empresa Operadora con la Comisión, inclusive las generadas en el mes de junio del año dos mil once (2011)*, además de que, *reduce su ocho por ciento (8%) a un seis por ciento (6%)*, por lo que, la Empresa Operadora deberá de remitir a partir del mes de julio del año dos mil once (2011), semanalmente y sin retraso alguno, el precitado por ciento; valiendo esto decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta resolución - - - - -

**CONSIDERANDO:** Que ésta Comisión ha tenido que tomar las medidas necesarias, en virtud de que existe el riesgo *de que el deporte hípico desaparezca por completo*, razón por la cual, hemos decidido hacer un corte, el cual nos afectará a todos los entes hípicos, dentro los cuales podemos mencionar la reducción de los programas de carreras, reducción de los gastos, reducción de las nóminas, la reducción del porcentaje de la Comisión, etc.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, es el órgano rector del deporte y la industria hípica en la República Dominicana, con facultad legal para modificar los porcentajes a distribuir diversos entes hípicos. - - - - -

**CONSIDERANDO:** Que el artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

“ ..2.- La Comisión Hípica queda facultada para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento. No podrá adoptar resoluciones que alteren los porcentajes a distribuir a los diversos entes hípicos, sin la debida aprobación del Poder Ejecutivo.” (sic)- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, d/f 15-08-1999, procederemos a remitir la presente resolución, a los fines de que la misma sea *ponderada por el Poder Ejecutivo, y éste a su vez, nos apruebe o desapruebe dichas medidas*.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo como principal objetivo *que la misma no desaparezca y que se desarrolle con la mayor seguridad posible*;- - - - -

**POR TALES MOTIVOS** y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:





**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: DISPONER** como al efecto **DISPONE**, derogar los artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la Resolución No.02/2010, de fecha 27 de mayo del 2010, menos en lo concerniente a la Comisión Hípica Nacional, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución;- - - - -

**SEGUNDO: ORDENAR** como al efecto **ORDENA** a la Empresa Operadora, a **CONSENSUAR** todas las deudas existentes con los diferentes entes hípicos, (*Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., y Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc. (FNDCCI y ADCCPSCI)*) y una vez consensuadas, remitir a ésta Comisión un cronograma de pago mensual, el cual deberá de indicar las cuotas a pagar, así como sus fechas de fiel cumplimiento;- - - - -

**TERCERO: DISPONER** como al efecto **DISPONE**, que a partir del mes de Julio del año en curso (2011), a la Empresa Operadora podrá utilizar los recursos que se generen en el Fondo Común, tanto de las apuestas realizadas en el Hipódromo V Centenario, como de las apuestas realizadas en el Hipódromo Camarero de Puerto Rico, para de esta manera cumplir con todos los compromisos adeudados y existentes, tanto con los diferentes entes hípicos, como con los suplidores. Quedando expresamente entendido, que la Empresa Operadora deberá remitir mensualmente un informe de gastos a la Comisión, con los soportes correspondientes;- - - - -

**CUARTO: ORDENAR** como el efecto **ORDENA** que en virtud del artículo XXVIII, numeral 5, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, la Empresa Operadora pague de manera directa a los Dueños de Caballos o a través de su apoderado, todos los premios; cuyos pagos deberán ser realizado a más tardar al día siguiente de haber sido declarado ganador dicha ejemplar, siempre y cuando no haya objeción alguna por parte de terceros;- - - - -

**QUINTO: DISPONER** como al efecto **DISPONE**, que todos los compromisos económicos a cargo de los valores producidos por el Fondo de Transferencia, sean cubiertos única y exclusivamente por la Empresa Operadora;- - - - -

**SEXTO: ORDENAR** como el efecto **ORDENA** a la Empresa Operadora a reservar los fondos necesarios, relativo al transporte de los ejemplares a participar al Clásico del Caribe;- - - - -

**SEPTIMO: ORDENAR** como el efecto **ORDENA** a la Empresa Operadora a realizar un programa de mercadeo y publicidad agresiva, con miras de promocionar y comercializar las diferentes actividades hípicas y



otros posibles eventos a realizar en el Hipódromo V Centenario, con el fin de cambiar la imagen e incrementar las apuestas. Una vez redactado dicho programa, deberá ser remitido a esta Comisión para fines de seguimiento;- -----

**OCTAVO: ORDENAR** como el efecto **ORDENA** que la presente resolución se mantendrá en la mismas condiciones, hasta tanto la población caballar sea incrementada, a por lo menos 600 ejemplares, una vez se haya dado dicha situación, se tomarán nuevas medidas, a los fines de equilibrar nuevamente los demás entes hípicos;- -----


**NOVENO: DISPONER** como al efecto **DISPONE** que la presente resolución deroga cualquier otra disposición, resolución u orden que sea contraria a la misma.- -----


**DECIMO: ORDENAR** como al efecto **ORDENA**, que la presente resolución es ejecutoria no obstante cualquier recurso y la misma será notificada una vez sea aprobada por el Poder Ejecutivo.- -----

**DECIMO PRIMERO:** Comuníquese, para los fines correspondientes, a la Secretaria General, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc.; a la Gerencia General del Hipódromo V Centenario; al Departamento SEA Hípico, al Departamento Administrativo; Departamento de Contabilidad; al Encargado Legal; Secretario de Carreras; y ha toda persona natural o jurídica interesada en la misma. -----

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil once (2011). -----

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

  
Lic. Bienvenido E. Rodríguez  
-Presidente-

  
Dr. Rafael R. Cisnero Gil  
-Vicepresidente-

  
Arq. Gonzalo Briones Castillo  
Miembro

BER/ RRCG/GBC/ber.